

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0185**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 21 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 316

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ REINALDO VILLEGAS MORALES** en contra de **COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1. Los hechos deben tener una secuencia lógica respecto de las fechas allí relacionadas, debiendo adecuar los mismos en ese sentido.

2. El hecho 2º contiene transcripciones que deberá eliminar.

2.- Los hechos 4º, 5º, 7º, 12º, y 13º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 5º, 11º, 12º y 13º contienen conclusiones de la apoderada que deberá eliminar.

4.- En la pretensión primera deberá indicar claramente que es lo que se pretende, toda vez que hace alusión a dos pretensiones a la vez, debiendo indicar cuál es la principal y cuál la subsidiaria. Asimismo, deberá eliminar los fundamentos fácticos que tiene esta pretensión.

5.- Las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y , novena, son fundamentos fácticos, por lo que deberá eliminarlas.

6.- En las pretensiones deberá indicar claramente que es lo que se pretende.

7.- Deberá eliminar el acápite de derecho fundamental vulnerado.

8.- Deberá ampliar los fundamentos y las razones de derecho.

9.- Deberá corregir el acápite de la cuantía.

10.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

11.- El escrito de demanda y la subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora DIANA CAROLINA GARCÍA CERTUCHE con C.C. nro. 1.053.839.922 y T.P. No. 330.498 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 de mayo 20 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA